

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES PARA EL AÑO 2009

La base liquidable del Impuesto sobre Sucesiones se obtiene aplicando a la base imponible las reducciones que procedan, practicando en primer lugar las reducciones del Estado, y a continuación las creadas por la propia CCAA.

Las CCAA pueden mantener las reducciones establecidas por el Estado en condiciones análogas o mejorarlas, incrementado su importe, los porcentajes de reducción o el número de acogidos, o rebajando los requisitos de aplicación. En este caso, la reducción mejorada sustituye en esa Comunidad Autónoma a la reducción estatal. Para ello, cuando las CCAA regulen las reducciones aplicables, deben especificar si se trata de una reducción propia o bien es una mejora de la del Estado.

REDUCCIONES DEL ESTADO

Reducciones personales:

Grupo	Composición	Reducciones
I	Descendientes, cualquiera que sea su filiación o adoptados, menores de 21 años.	+General: 15.956,87€ +Por cada año menos de 21 que tenga el beneficiario: 3.990,72€. La reducción total por ambos conceptos no puede exceder de 47.858,59€
II	+Descendientes y adoptados no incluidos en el Grupo I anterior. +Cónyuges, ascendientes o adoptantes de cualquier edad.	+General: 15.956,87€
III	+Colaterales de 2º y 3er grado. +Ascendientes y descendientes por afinidad	+General: 15.956,87€
IV	Las demás personas no incluidas en alguno de los grupos anteriores	No hay reducción.

Condición física o psíquica del adquirente:

Esta reducción tiene lugar cuando el adquirente es una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, con independencia del parentesco. Se consideran personas con discapacidad con derechos a reducción aquellas que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

- Grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%: 47.858,59€
- Grado de minusvalía igual o superior al 65%: 150.253,03€

Transmisiones hereditarias consecutivas:

Si unos mismos bienes, en un periodo máximo de diez años, son objeto de dos o más transmisiones mortis causa a favor de descendientes, en la segunda transmisión o en la ulterior de que se trate, se deduce de la base imponible, además de lo que pueda corresponder por las reducciones anteriores, el importe de lo satisfecho por el impuesto en las transmisiones precedentes.

Adquisiciones de la empresa familiar y de la vivienda habitual:

En las adquisiciones mortis causa, se aplica en la base imponible una reducción del 95% del valor que corresponda a:

- Empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades, a los que sea aplicable la exención del IP, o al valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, cuando se haga a favor de cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida y siempre que, con motivo del fallecimiento, se consolide el pleno dominio en el cónyuge, descendientes o adoptados, o perciban éstos los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa, negocio o entidad afectada. Si no existen descendientes o adoptados, la reducción se aplica a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado y con los mismos requisitos. En todo caso, el cónyuge supérstite tiene derecho a la reducción del 95%.
- La vivienda habitual del fallecido, en favor de su cónyuge, ascendientes, descendientes, o pariente colateral mayor de 65 años que hubiera convivido con él durante los dos años anteriores. El límite máximo de reducción en este supuesto es, para cada sujeto pasivo, de 122.606,47€.
- Se requiere en ambos casos, que se mantenga la adquisición durante los diez años siguientes al fallecimiento.

Bienes del Patrimonio Histórico:

Cuando se incluyan bienes de patrimonio histórico español o histórico o cultural de las CCAA, que se consideren exentos del IP, se aplica una reducción del 95% de su valor, con los mismos requisitos de permanencia señalados anteriormente.

Explotaciones agrarias:

- 90% Transmisión íntegra de la explotación. 100% si continúa la explotación el cónyuge supérstite.
- 75% Transmisión parcial de explotación y fincas rústicas.
- 50% Transmisión cuando se realice para completar bajo una sola linde el 50% o más de la superficie de una explotación.

Del mismo modo, se fijan reducciones del 50 al 90% de la base, en relación con la transmisión de superficies rústicas de dedicación forestal.

REDUCCIONES AUTONÓMICAS

Andalucía:

1. **Vivienda habitual.** Se mejora la reducción estatal y queda establecido en el 99,99% del valor de la vivienda, con los mismos límites y requisitos y siempre que la vivienda

transmitida haya constituido la residencia habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante.

2. **Cónyuges y parientes directos del causante.** Sin perjuicio de las reducciones estatales previstas, se aplica una reducción propia, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, siempre que concurren los requisitos establecidos. El importe será una cantidad variable, cuya aplicación determina una base liquidable de importe cero.
3. **Herencias por discapacitados.** Cuando la base imponible del sujeto pasivo con discapacidad no sea superior a 250.000€, se mejora la reducción estatal por la condición física o psíquica del adquirente incluidas las de los beneficiarios de seguro de vida, consistiendo en una cantidad variable cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero.
4. **Patrimonio empresarial o profesional.** Se mejora la reducción estatal reduciendo el requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos a cinco años. Además, siempre que se cumplan los requisitos establecidos puede aplicarse una reducción propia del 99%.

Aragón:

1. **Hijos menores de edad y discapacitados.** Se aplica una reducción propia del 100% a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los hijos del causante menores de edad, siendo el importe de esta reducción no máximo de 3.000.000€, y a las personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65% sin máximo establecido.
2. **Empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.** La reducción asciende al 97% del valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda proporcionalmente al valor de los citados bienes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos y la adquisición corresponda al cónyuge o descendiente del causante. Si no hay descendientes, pueden aplicar la reducción los ascendientes y colaterales hasta el tercer grado.
3. **Vivienda habitual del causante.** Cuando los beneficiarios sean el cónyuge, ascendientes, descendientes o pariente colateral mayor de 65 años que hubiera convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, se aplica una reducción del 97% sobre el valor de la vivienda.
4. **Fiducia sucesoria.** Los beneficiarios fiscales relativos a adquisiciones sucesorias previstos por la normativa general o por el ordenamiento jurídico de esta Comunidad se aplican en la liquidación provisional que se practica por la fiducia sucesoria, sin perjuicio de que la delación de la herencia se produzca en el momento de ejecución de la fiducia o de su extinción.
5. **Reducciones a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes.** Sin perjuicio de las reducciones prevista en la normativa estatal y de cualquier otra de esta Comunidad que resulte aplicable, la base imponible de las adquisiciones mortis causa, incluida la relativa a pólizas de seguros de vida, se reduce en el 100% para el cónyuge, los ascendientes y los descendientes del fallecido, o los nietos del fallecido cuando en este último caso hubiera muerto su progenitor, que era hijo del causante. No obstante, para poder aplicar esta reducción, deberán concurrir una serie de circunstancias.

Asturias:

1. **Empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.** Sin perjuicio de las reducciones estatales, para obtener la base liquidable se aplica a la base imponible una reducción propia del 4% de dicho valor, siempre que concurren las circunstancias prevista por Ley.
2. **Vivienda habitual.** Se mejora la reducción estatal. Así, el porcentaje de reducción será el que resulte de aplicar:

- a. Hasta 90.000€ - 99%.
- b. De 90.000,01€ a 120.000€ - 98%.
- c. De 120.000,01€ a 180.000€ - 97%.
- d. De 180.000,01€ a 240.000€ - 96%.
- e. Más de 240.000€ - 95%

Baleares:

1. **Parentesco con el causante.** Se aplica una reducción de mejora que consiste en: Descendientes o adoptados menores de 21 años – reducción de 25.000€ más 6.250€ por cada año menor de 21 años que tenga el beneficiario. La reducción no puede exceder de 50.000€. Descendiente o adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes o adoptantes – 25.000€. Parientes colaterales del segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad – 8.000€. Colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños – 1.000€.
2. **Discapacidad.** Se aplica una reducción de mejora que consiste en: Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33% e inferior al 65% - 48.000€. Minusvalía física o sensorial superior al 65% - 300.000€. Minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33% - 300.000€.
3. **Adquisición de la vivienda habitual.** Se aplica una reducción de mejora del 100% del valor de la vivienda habitual del causante, con el límite de 180.000€ por cada sujeto pasivo, siempre que los beneficiarios sean el cónyuge, ascendientes o descendientes, o parientes colaterales mayores de 65 años que haya convivido con el causante durante los dos años anteriores a la defunción. Para la aplicación de esta reducción es necesario que la adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes a la defunción.
4. **Adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas y participaciones sociales en entidades.** Se aplica una reducción de mejora y se aplica una reducción del 95% pero en este caso el requisito de mantenimiento se reduce a 5 años.
5. **Adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural.** Se aplica una reducción de mejora y el cónyuge o los descendientes de la persona fallecida pueden aplicar una reducción del 99% del valor de los bienes comprendidos en la Comunidad Autónoma o del 95% cuando dichos bienes pertenezcan a otras Comunidades.
6. **Transmisión consecutiva de bienes.** Si aplica una reducción de mejora y si unos mismos bienes en un periodo máximo de 12 años son objeto de dos o más transmisiones por causa de muerte a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se deducirá de la base imponible, además, el importe de lo satisfecho por el impuesto en las transmisiones precedentes.
7. **Adquisición de determinados bienes y participaciones en áreas de suelo rústico protegido o en áreas de interés agrario.** Se establece una reducción propia del 95% del valor del terreno para la adquisición mortis causa por cónyuges, ascendientes o descendientes del causante, cuando se trata de terrenos ubicados en un área de suelo rústico protegido. La reducción sólo se aplica a las fincas enclavadas al menos en un 33% de su extensión en dichas áreas, y en proporción a tal porcentaje, siendo incompatible con cualquier otra reducción estatal o autonómica que recaiga sobre estos bienes.

Canarias:

1. **Reducciones personales.** Se mejora la reducción estatal. Grupo I – 18.500€, más 4.600€ por cada año menos de 21 que tenga el beneficiario. En las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 18 años la reducción será equivalente al 100% del

valor de la base con un máximo de 1.000.000€. Grupo II – 18.500€. Grupo III – 9.300€. Grupo IV – Sin reducción.

- 2. Personas con minusvalía.** Se sustituye la reducción estatal y se establece una reducción de 72.000€ cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 33% e inferior al 65% y 400.000€ cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%.
- 3. Adquisición de empresa individual, negocio profesional y participaciones en determinadas entidades.** Se mejora la reducción estatal en un 99% del valor de dicha adquisición cuando concurren las circunstancias establecidas por Ley.
- 4. Adquisición de vivienda habitual.** Se mejora la reducción estatal y se aplica una reducción del 99% del valor que corresponda a la vivienda habitual del fallecido cuando se cumpla que la vivienda se realice por descendientes y adoptados menores de edad, que la vivienda radique en la Comunidad y el adquirente mantenga la adquisición durante 5 años.

Cantabria:

- 1. Reducciones personales.** Se establecen las siguientes reducciones personales según los grupos de parentesco: Grupo I – 50.000€, más 5.000€ por cada año menos de 21 que tenga el beneficiario. Grupo II – 50.000€. Grupo III – 8.000€. Grupo IV – No procede reducción.
- 2. Condición física o psíquica del adquirente.** Las personas que tengan la consideración legal de minusválidos tendrán una reducción de: 50.000€ cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 33% e inferior al 65%, y 200.000€ cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%.
- 3. Empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.** Se aplica una reducción del 98% del valor de los referidos bienes y derechos, siempre que la adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.
- 4. Vivienda habitual.** Cuando el beneficiario sea cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral mayor de 65 años, siempre que éste último hubiera convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, se aplica una reducción del 98%. La vivienda debe mantenerse en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.
- 5. Bienes del patrimonio histórico.** Se mantiene la reducción estatal con la mejora que se mantenga la adquisición durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.

Castilla y León:

- 1. Discapacidad.** Las personas que tengan la consideración legal de minusválidos igual o superior al 33% e inferior al 65% tendrán una reducción de 125.000€ y 225.000€ para los que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
- 2. Descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.** Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes se aplica una reducción de 60.000€. Descendientes y adoptados menores de 21 años, reducción de 60.000€, más 6.000€ por cada año menos de 21 años tenga sin limitación alguna.
- 3. Adquisiciones de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico.** Se aplica una reducción del 99% del valor de los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico siempre que sean cedidos en las condiciones reguladas.
- 4. Indemnizaciones por síndrome tóxico y actos del terrorismo.** Se establece una reducción del 99% salvo cuando la percepción deba tributar por IRPF del importe recibido por los herederos por dichos conceptos.
- 5. Explotaciones agrarias.** Se aplica una reducción del 99% del mencionado valor siempre que el causante a la fecha de fallecimiento tenga la condición de agricultor profesional, la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes y adoptados, ascendientes o

adoptantes colaterales, por consanguineidad, hasta el tercer grado, y cuando adquirente mantenga en su patrimonio la explotación durante los 5 años siguientes al fallecimiento.

- 6. Empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.** Se aplica una reducción propia del 99% de su valor siempre que concurren las circunstancias establecidas por Ley.

Cataluña:

- 1. Reducciones personales.** Se sustituye la reducción estatal y se establece las siguientes reducciones: Grupo I – General 18.000€, por cada año menos de 21 que tenga el beneficiario 12.000€ con una reducción total de 114.000€. Grupo II – General 18.000€. Grupo III – General 9.000€. Grupo IV – No hay reducción.
- 2. Por discapacidad.** Se sustituye la reducción estatal y se establece una reducción de 245.000€ cuando la minusvalía sea igual o superior al 33% e inferior al 65% y 570.000€ cuando la minusvalía sea igual o superior al 65%.
- 3. Empresa individual, actividad profesional y participaciones en entidades.** En las adquisiciones mortis causa a favor del cónyuge, descendiente o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado del causante, se aplica una reducción del 95% del valor de los bienes.
- 4. Vivienda habitual.** El cónyuge, los descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y parientes colaterales mayores de 65 años, cuando estos últimos hayan convivido con el causante durante los dos años anteriores a la muerte de este, pueden aplicar una reducción del 95% del valor de la vivienda habitual del fallecido, con el límite de 500.000€ y límite individual por cada sujeto pasivo de 180.000€
- 5. Fincas rústicas de dedicación forestal.** El cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado del causante pueden aplicar una reducción del 95%.
- 6. Bienes culturales.** El cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado del causante pueden aplicar una reducción del 95%.
- 7. Explotaciones agrarias.** El cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado del causante pueden aplicar una reducción del 95%.
- 8. Transmisiones hereditarias consecutivas.** Cuando unos mismo bienes o derechos, en un período máximo de diez años, sean objeto de dos o más transmisiones mortis causa a favor del cónyuge, descendientes, ascendientes, adoptados o adoptantes, en la segunda transmisión o en la ulterior de que se trate se deduce de la base imponible la más favorable de las siguientes reducciones: 1º. Una reducción equivalente a las cuotas del ISD satisfechas en las transmisiones mortis causa anteriores o 2º. El 50%, 30% o 10% del valor de los bienes o derechos, según que la segunda o ulterior transmisión se haya producido antes, respectivamente, del transcurso del 1,5, o más años, desde la anterior transmisión.

Extremadura:

- 1. Causahabientes incluidos en el grupo I de parentesco.** Se establece una reducción de mejora para los descendientes o adoptados menores de 21 años para que puedan aplicar una reducción de 18.000€, más 6.000€ por cada año menor de 21 que tenga el contribuyente, sin que la reducción pueda exceder de 70.000€
- 2. Personas con discapacidad.** 60.000€ si el grado de discapacidad es igual o superior al 33% e inferior al 50%. 120.000€ si el grado de discapacidad es igual o superior al 50% e inferior al 65%, y 180.000€ si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%.

3. **Explotaciones agrarias.** Las reducciones estatales se elevan al 100% con el límite del valor real de los bienes y derechos transmitidos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley.
3. **Vivienda habitual del causante.** Se mejora la reducción estatal. Así, el porcentaje de reducción será el que resulte de aplicar:
 - a. Hasta 122.000€ - 100%.
 - b. De 122.000,01€ a 152.000€ - 99%.
 - c. De 152.000,01€ a 182.000€ - 98%.
 - d. De 182.000,01€ a 212.000€ - 97%.
 - e. De 212.000,01€ a 242.000€ - 96%.
 - f. Más de 242.000€ - 95%.
4. **Vivienda habitual del causante acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública.** Se establece una reducción propia del 100% del valor de la vivienda cuando concurren las circunstancias establecidas por Ley.
5. **Empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades.** Se establece una reducción propia del 100% cuando concurren los requisitos establecidos por la Comunidad.

Galicia:

1. **Parentesco con el causante.** Descendientes y adoptados menores de 21 años: 1.000.000€, más 100.000€ por cada año menos de 21 que tenga el beneficiario con un límite de 1.500.000€. Descendientes de 21 años o más años y menores de 25: 900.000€ menos 100.000€ por cada año mayor de 21 hasta 24. Descendientes y adoptados de 25 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 18.000€. Grupo IV: Sin reducción.
2. **Discapacidad.** 150.000€ cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 33% e inferior al 65%. 100% de la base imponible en el caso de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, siempre que su patrimonio no exceda de 3.000.000€. 300.000€ cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 65% y no se pueda aplicar la reducción anterior.
3. **Indemnizaciones del síndrome tóxico y por actos de terrorismo.** Se aplica una reducción propia del 99% de las cantidades satisfechas por la Administración Pública a los herederos de los afectados.
4. **Bienes y derechos afectos a una actividad económica y participaciones en entidades.** Se practica una reducción del 99% del valor de la empresa individual, negocio profesional, participaciones en entidades o derechos de usufructo sobre los mismos, cuando concurren las circunstancias tasadas por Ley.
5. **Explotaciones agrarias y elementos afectos.** Se practica una reducción del 99% de su valor, siempre que concurren los requisitos establecidos por la Comunidad.
6. **Vivienda habitual del causante.** Si la adquisición corresponde a sus descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales por consanguinidad, siempre que, en este último caso, el pariente sea mayor de 65 años y haya convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, la reducción se determina en el siguiente porcentaje:
 - a. Hasta 150.000€ - 99%.
 - b. De 150.000,01€ a 300.000€ - 97%.
 - c. Más de 300.000 95%.
7. **Fincas rústicas.** Se aplica una reducción del 95% de su valor siempre que se trata de fincas rústicas de dedicación forestal ubicados en la Comunidad y que la adquisición

corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.

La Rioja:

- 1. Empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades.** Se aplica una reducción del 99% de su valor si concurren las circunstancias establecidas por Ley.
- 2. Explotación agraria.** Del mismo modo, la reducción anterior se aplica para las explotaciones agrarias si concurren las circunstancias establecidas por Ley.
- 3. Vivienda habitual.** Se mantiene la reducción estatal con la mejora del mínimo de conservación que se fija en cinco años.

Madrid:

- 1. Reducciones personales.** Grupo I – 16.000€, más 4.000€ por cada años menos de 21 años hasta el límite de 48.000€. Grupo II – 16.000€. Grupo III – 8.000€. Grupo IV – No hay reducción.
- 2. Condición física o psíquica del adquirente.** Se eleva los porcentajes de la reducción estatal prevista a la cantidad de 55.000€ y 153.000€ según el grado de minusvalía sea igual o superior al 33% o al 65% respectivamente.
- 3. Empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.** La reducción aplicable se regula en los mismos términos que los que establece la normativa estatal, si bien el plazo de mantenimiento de la adquisición es de cinco años.
- 4. Vivienda habitual.** Se mantiene los mismos términos que la reducción estatal con la particularidad de que en este caso el límite de reducción es 123.000€ y el periodo de permanencia de la adquisición de la vivienda se fija en cinco años.
- 5. Bienes del Patrimonio Histórico.** Se aplica la reducción estatal si bien el requisito de permanencia es de cinco años.
- 6. Indemnizaciones del síndrome tóxico y por actos del terrorismo.** Se aplica una reducción propia salvo cuando la percepción deba tributar en IRPF, del 99% de las cantidades satisfechas por las Administraciones Públicas a los herederos afectados.

Murcia:

- 1. Empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.** Esta Comunidad tiene establecida una reducción propia del 99% del valor de los anteriores bienes incluidos en una adquisición mortis causa, siempre que se cumplan los términos establecidos por Ley.

Valencia:

- 1. Reducciones personales.** Se sustituye las reducciones establecidas por la reducción estatal para los Grupos I y II, fijándose los mismos en 40.000€ más 8.000€ por cada año menos de 21 que tenga el beneficiario con el máximo de 96.000€. Y 40.000€ para el grupo II.
- 2. Condición física o psíquica del adquirente.** 120.000€ en las adquisiciones por personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. 240.000€ en las adquisiciones por personas con discapacidad psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y por las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
- 3. Empresa individual agrícola.** Se aplica una reducción del 95% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa individual agrícola transmitida a favor del cónyuge, descendientes o adoptados del causante, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Comunidad.

- 4. Bienes del patrimonio histórico artístico.** Se aplica una reducción sobre el valor de los bienes que varía en función del periodo de cesión del mismo: 95% para cesiones de más de 20 años. 50% para cesiones de más de 10 años. 25% para cesiones de más de 5 años.

- 5. Empresa individual y negocio profesional.** En las transmisiones efectuadas a favor del cónyuge, descendientes o adoptados del causante o, en caso de no existir descendientes o adoptados, a favor del cónyuge, ascendientes, adoptantes o parientes colaterales hasta el tercer grado, se aplica una reducción del 95% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o negocio, siempre que concurren los requisitos establecidos por la Comunidad.

- 6. Participaciones en entidades.** En las transmisiones efectuadas a favor del cónyuge, descendientes o adoptados del causante o, en caso de no existir descendientes o adoptados, a favor del cónyuge, ascendientes, adoptantes o parientes colaterales hasta el tercer grado, se aplica una reducción del 95% del valor de las participaciones, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados con el importe de las deudas que derivan del mismo, y el valor del patrimonio neto de la entidad, siempre que concurren los requisitos establecidos.

BONIFICACIONES AUTONÓMICAS

Las CCAA pueden aprobar las deducciones y bonificaciones que estimen convenientes siempre que sean compatibles con las establecidas por el Estado, no supongan una modificación de las mismas y se apliquen con posterioridad.

Asturias:

En esta Comunidad se aplica en las transmisiones mortis causa una bonificación del 100% de la cuota resultante después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que correspondan, a las siguientes personas:

- Sujetos pasivos incluidos en el grupo II de parentesco siempre que: La base imponible sea igual o inferior a 150.000€; y el patrimonio preexistente del heredero no supere los 402.678,11€.
- Los contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%, con independencia del grado de parentesco con el causante, siempre que su patrimonio preexistente no sea superior a 402.678,11€

Baleares:

- En las adquisiciones por descendientes menores de 21 años, sujetos al impuesto por obligación personal de contribuir se aplica una bonificación del 99% sobre la cuota íntegra corregida.
- En las adquisiciones por el cónyuge, ascendientes y descendientes por consanguinidad, se practica una reducción cuyo importe es el resultado de resta a la cuota bonificada la cuantía derivada de multiplicar la base imponible por un tipo porcentual T del 1%.

Canarias:

Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco pueden aplicar una bonificación del 99,9% de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario.

Castilla La Mancha:

Pueden aplicar una bonificación del 95% de la cuota tributaria:

- Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco.
- Los sujetos pasivos con discapacidad y grado de minusvalía igual o superior al 65%

Castilla y León:

Para las adquisiciones mortis causa y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de los bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario, se establece una bonificación en la cuota del 99%, siempre que el adquirente sea descendiente o adoptado, cónyuge, ascendiente o adoptante del causante.

Galicia:

- En las adquisiciones mortis causa por descendientes y adoptados menores de 21 años, incluidas las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida, se aplica una reducción del 99% del importe de la cuota.
- En las adquisiciones mortis causa por descendientes grupo II de parentesco, se aplica una deducción del 100% de la cuota tributaria, siempre que la base imponible sea igual o inferior a 125.000€.
- Los sujetos pasivos que hayan solicitado la valoración previa de bienes inmueble, pagada la tasa correspondiente y presentada la valoración junto con la declaración del ISD, pueden deducir de la cuota tributaria el importe satisfecho por la tasa.

La Rioja:

En las adquisiciones mortis causa por los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco se aplica una reducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes.

Madrid:

Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco pueden aplicar una bonificación del 99% de la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

Murcia:

En las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II se practica una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que corresponda. En el caso de los sujetos pasivos incluidos en el grupo II, la deducción tiene un límite de 450.000€ o, en caso de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, de 600.000€.

Valencia:

Tienen una bonificación del 99% las adquisiciones mortis causa por:

- Parientes del causante pertenecientes a los grupos de parentesco I y II que tenga su residencia habitual en esta Comunidad en la fecha del devengo del impuesto.

- Discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.